

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal Menor Cuantía (Pertencia)
Demandante	Dora Estella Suárez Berrio y otros
Demandada	Sociedad de Ayuda Mutua Nuestra Señora de Chiquinquirá y otras
Radicado	05001 40 03 028 2018 00137 00
Asunto	Reprograma fecha de audiencias. Decreta pruebas. Requiere apoderados

Teniendo en cuenta que, según información suministrada por las entidades sanitarias del municipio de Medellín, la ocupación en las Unidades de Cuidados Intensivos de la ciudad está a punto de alcanzar un 80% de su capacidad, situación que podría llevar a una declaratoria de alerta roja en razón a la pandemia declarada, se hace necesario extremar las medidas de prevención y contención para el contagio por covid-19, razón por la cual, se procederá a reprogramar las audiencias que estaban señaladas para el 20 y 22 de octubre, así como para el 11 de noviembre del presente año.

De conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como fecha para inspección judicial al inmueble ubicado en la **Carrera 28 No.41-68 de Medellín (Dirección catastral)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 001-132714** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para el día **01 del mes de febrero del año 2021 a las 9:00 a.m.**

Para la referida diligencia se designa como perito a **LUZ ADRIANA VALENCIA MEJÍA**, con el fin de acompañamiento al Despacho para verificar la debida identidad del bien, quien se localiza en la Calle 45F No. 76 – 75 de Medellín, teléfono 300 485 09 48, e-mail: luzadriana.valenciamejia@hotmail.com.

Como gastos provisionales se fija la suma de \$500.000 a cargo de la parte demandante, a quien se requiere para que de manera inmediata comunique la designación a la auxiliar de la justicia.

Se REQUIERE a las partes para que proporcionen la colaboración que requiera la perito para el cumplimiento de la labor encomendada.

Se REQUIERE al apoderado de la parte actora, a la perito designada y al curador ad-litem para que concurran primero al Despacho, toda vez que la diligencia inicia en las

instalaciones del mismo, para lo cual deberán proporcionar a la titular del Despacho y a su acompañante **un medio de transporte únicamente para éstos**, dada la situación sanitaria actual.

En la diligencia se seguirá estrictamente el protocolo para la prevención del Covid-19, en diligencias a realizar fuera de los Despachos Judiciales, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se incorporará al expediente para el conocimiento de todos los intervinientes.

En todo caso, se utilizarán los siguientes elementos de protección personal: tapabocas, guantes, caretas o monogafas, los cuales deben portarse antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición. Elementos que deberán ser portados por los intervinientes durante todo el tiempo que dure la diligencia.

Igualmente se deberá garantizar que el inmueble a inspeccionar estará en óptimas condiciones de aseo y de ser posible se mantendrán ventanas y puertas abiertas durante la diligencia, para proveer una adecuada ventilación al lugar.

En el evento de que para la fecha en que se tiene prevista la realización de inspección judicial, se determine por parte de las autoridades sanitarias alguna restricción de movilización o ingreso a la zona en la que se encuentre ubicado el bien, la audiencia será reprogramada.

Ahora, finalizada la inspección judicial se continuará la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día siguiente a las 9:00 a.m.**, y se agotarán las siguientes etapas:

1. Iniciación
2. Interrogatorio a las partes
3. Fijación de hechos y pretensiones
4. Práctica de pruebas
5. Alegatos de conclusión
6. Sentencia

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se

realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante, a los demandados, así como al curador ad litem, para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico, así como el de sus representados, y los testigos citados. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndoles a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, de las partes, testigos y auxiliares de la justicia previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, solo en evento de que hayan sido levantadas las restricciones para el ingreso a los despachos judiciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, se recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada con apoderado, por tratarse de un proceso de menor cuantía. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la

audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

A fin de que absuelvan el interrogatorio que realizará el Despacho sobre el objeto del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta de oficio interrogatorio a los señores **DORA ESTELLA, JORGE IVÁN, LUZ ÁNGELA, MARTA CECILIA, NUBIA, RAFAEL ALFONSO y ROSALBA SUÁREZ BERRIO**, así como a los representantes legales de las sociedades **SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ, NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, y MUTUO AUXILIO SAN RAFAEL.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 y el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 Documental:

Documentos que aparecen enlistados a folios 50 y 59 del expediente digital.

1.2 Testimonial: Se decreta el testimonio de **LUIS ALFONSO RESTREPO MONSALVE, NESTOR HERNÁNDEZ LONDOÑO, MARÍA STELLA GARCÍA DE MONTOYA y MARGARITA MARÍA MURILLO ATEHORTÚA.**

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM QUE REPRESENTA PARTE DEMANDADA y A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA

2.1 Documental:

Se tendrán en cuenta la respuesta a la demanda emitida por el auxiliar de la justicia, visible a folios 130 a 132 del expediente digital.

2.2 Interrogatorio de Parte: Se ordena a los demandantes **DORA ESTELLA, JORGE IVÁN, LUZ ÁNGELA, MARTA CECILIA, NUBIA, RAFAEL ALFONSO y ROSALBA SUÁREZ BERRIO** comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el cuestionario que les formulará el curador ad litem.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b07fa480b2dd3c9edc06058ba92938cca9a7d59cc2bc97f48777cb139426fb1f

Documento generado en 14/10/2020 07:13:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>